

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24351 REAL DECRETO 1196/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Juan Andrés Carreyero Garrido.

Visto el expediente de indulto de don Juan Andrés Carreyero Garrido, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de 6 de julio de 1991 le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Juan Andrés Carreyero Garrido la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24352 REAL DECRETO 1197/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Mario Enrique Loro Bobis.

Visto el expediente de indulto de don Mario Enrique Loro Bobis, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 10 de febrero de 1988, a dos penas de un año y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Mario Enrique Loro Bobis ambas penas privativas de libertad impuestas por multa de 200.000 pesetas, a condición de que satisfaga ésta y las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24353 REAL DECRETO 1198/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Teodoro Rebolledo Esquete.

Visto el expediente de indulto de don Teodoro Rebolledo Esquete, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 23 de julio de 1988, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y otra de un mes y un día de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Teodoro Rebolledo Esquete del total de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no abandone

el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24354 REAL DECRETO 1199/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don José Antonio Vázquez López.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Vázquez López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 15 de abril de 1985, a las penas de tres años de prisión menor, seis meses y un día de igual prisión y multa de 14.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don José Antonio Vázquez López del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24355 REAL DECRETO 1200/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Manuel García Segura.

Visto el expediente de indulto de don Manuel García Segura, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 2 de Madrid, que en sentencia de 8 de marzo de 1991, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Manuel García Segura la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24356 REAL DECRETO 1201/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Miguel Torres Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Torres Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 24 de febrero de 1987, a varias penas: Dos de diez años de

prisión mayor, tres años de prisión menor, seis años de prisión menor y privación del permiso de conducir o del derecho de obtenerlo durante cinco años; seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año, y a quince días de arresto menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Miguel Torres Ruiz el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24357 REAL DECRETO 1202/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Jesús Arnalda Quilez.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Arnalda Quilez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 5 de Barcelona, que en sentencia de 16 de noviembre de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Jesús Arnalda Quilez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24358 REAL DECRETO 1203/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Luis Alberto García Ribadulla.

Visto el expediente de indulto de don Luis Alberto García Ribadulla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de Instrucción número 26 de Madrid, que en sentencia de 19 de diciembre de 1988 le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Luis Alberto García Ribadulla la pena privativa de libertad impuesta, por la de multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24359 REAL DECRETO 1204/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Juan Palau Cortés.

Visto el expediente de indulto de don Juan Palau Cortés, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de 30 de octubre de 1987 le condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y seis meses y un día de igual prisión, con las

accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Juan Palau Cortés el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24360 REAL DECRETO 1205/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don José Bazo Suárez.

Visto el expediente de indulto de don José Bazo Suárez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 29 de abril de 1989, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don José Bazo Suárez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de cien mil pesetas a condición de que la misma sea abonada en el plazo de diez meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24361 REAL DECRETO 1206/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Ricardo Santos Santamaría.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Santos Santamaría, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 20 de septiembre de 1986, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Ricardo Santos Santamaría la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses de arresto mayor y multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24362 REAL DECRETO 1207/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Luis Lara Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de don Luis Lara Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 29 de marzo de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.